

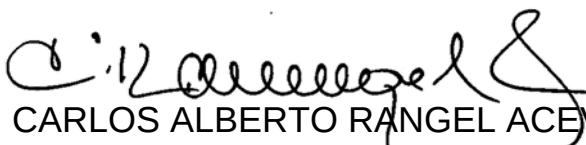
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., cuatro de marzo de dos mil veintiuno

1. No se accede a la solicitud realizada por el apoderado actor relativa al envío del oficio a la *Oficina de Instrumentos Públicos* respectiva, como quiera que no acreditó el pago previo de los derechos de registro, el cual se debe realizar “*antes de la remisión del documento por parte de la autoridad judicial a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos*” conforme las mismas directrices de las Instrucciones Administrativas 8 y 12 allegadas, por lo cual, en aras de evitar la devolución del oficio respectivo, se conmina a la parte interesada para que agende cita a través del correo electrónico del despacho, el cual se encuentra en el encabezado de este proveído, con el fin de retirar y tramitar el oficio correspondiente, o a acreditar el pago de los derechos para proceder al envío respectivo.

2. De otra parte, los oficios de medidas cautelares elaborados se encuentran a su disposición en la secretaria del despacho, por lo cual no hay lugar a ponerlos en conocimiento.

3. Por secretaría tramítense los oficios No. 1524 y 1525 dirigidos al pagador y a las entidades bancarias, dejando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (2)

K.A.

2020-00190